

RESTRICTED

L/5861/Add.2  
23 December 1985

Limited Distribution

# GENERAL AGREEMENT ON TARIFFS AND TRADE

Original: Spanish

## ARTICLE XIX - ACTION BY CHILE

### Wheat

#### Addendum

The following notification has been received from the Permanent Mission of Chile by letter of 12 December 1985.

In connection with Decree No. 923 of 27 November 1984, cited in document L/5861/Add.1, under which a system was introduced making imports of wheat subject to specific duties, the Permanent Mission of Chile has the honour to communicate that the above-mentioned Decree has been amended by Decree No. 868<sup>1</sup>, published in the Official Gazette of 30 October 1985. Decree No. 868 modifies the amount of the specific duties with effect from 1 November 1985 and until 31 October 1986, to take account of the reduction in the levels of minimum and maximum prices.

<sup>1</sup> The text of the above-mentioned Decree is available in the GATT secretariat for consultation by any interested delegations.

./. .

Solicitud N° 60.510.— Cerrán Eugenio Martínez Ibarra.— Marca: "Río Rabue".— Productos de la clase 29. Fábrica de los mismos productos.

los productos y artículos de las clases 9 y 16. Servicios computacionales, clase 42, en las provincias de Santiago, Valparaíso, Antofagasta, Elqui y Coquimbo.

Solicitud N° 60.529.— Metáus Précios S.A. Metalor.— Marca: "MP lotes superpuertas dentro de tríángulo invertido".— Artículos en metales excepcionales y preciosos. Clase 14.

Solicitud N° 60.543.— Hallmark Cards, Incorporated.— Marca: "Zoobilee Zoo" (palabra).— Todos los productos de la clase 5.

Solicitud N° 60.530.— Fiat Auto S.p.A.— Marca: "Cinco barras blancas diagonales y paralelas (etiquetas)".— Vehículos motorizados y sus partes, carrocerías y sus partes y accesorios; motores y sus partes y demás de la clase 12.

Solicitud N° 60.544.— Hallmark Cards, Incorporated.— Marca: "Zoobilee Zoo" (palabra).— Todos los productos y artículos de las clases 7, 9, 11, 16, 18, 22, 24, 25, 26, 28 y 30.

#### SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCIÓN

249-85.— Pennwalt Corporation.— EE.UU. de A.— "Selecciónador automático de frutas o similares, que emplea técnicas lógicas secuenciales y combinaciones de comparación de peso y color".

544-85.— Rocatee S.A.— Chile.— "Sistema constructivo basado en el ensamblado de paneles modulares prefabricados autoportantes que presentan un espesor mínimo y que llevan embutidas en su interior las diversas instalaciones de luz, agua, gas, etc.".

Solicitud N° 60.537.— Aluminio para la Construcción S.A.— Marca: "Alumaco AL-20".— Artículos de la clase 6.

Solicitud N° 60.538.— Aluminio para la Construcción S.A.— Marca: "Alumaco AL-25".— Artículos de la clase 6.

Solicitud N° 60.539.— Aluminio para la Construcción S.A.— Marca: "Alumaco AL-30".— Artículos de la clase 6.

Solicitud N° 60.540.— Majlis Hnos. y Cia.— Marca: "Apriori" Etiqueta consistente en cuatro franjas rojas formando un círculo y palabra Apriori en letras negras.— Artículos de la clase 3.

Solicitud N° 60.541.— Algas Marinas Sociedad Anónima, Algamar.— Marca: "SALINA S".— Productos de las clases 1 y 20. Fábrica de los mismos productos. Establecimiento Comercial de los mismos productores en todas las provincias de Chile.

Solicitud N° 60.542.— Administración e Informática Ltda.— Marca: "A Adini" (logotipo con letras A I formando pirámide truncada).— Todos

ciones cortas y alargadas, orientadas también en forma longitudinal".

#### SUBSECRETARIA DE PESCA

AUTORIZA A SOCIEDAD ELABORADORA ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LIMITADA, PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES PESQUERAS/ (Extracto).

Por resolución N° 600, de 15 de Octubre de 1985 de la Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se autoriza a Sociedad Elaboradora Envazadora y Comercializadora de Productos Alimenticios Limitada, "SEPA Ltda.", domiciliada en Santiago, para instalar y operar una planta procesadora de recursos hidrobiológicos en la línea de conservas en Santiago, calle Independencia N° 345, en la que podrá utilizar como materia prima: albacora, atún aleta amarilla, atún alata larga, bonito, cojínova del Norte, cojínova del Sur, jurel, merluza común, merluza espalda, merluza de cola, merluza de 3 aletas, merlo, almejas, calmar, caracol locate, chola, choro zapato, macha, ostión del Norte, ostión del Sur, pulpo, centolla, centollón, jaiba, pisco, corvina, trucha arco trío proviene únicamente de establecimientos de cultivo autorizados, camarón, salmón, camarón de do del Norte y camarón de roca.

Valparaíso; 15 de Octubre de 1985.— Roberto Verdugo Corraza, Subsecretario de Pesca.

#### Ministerio de Hacienda

ESTABLECE DERECHO ESPECÍFICO Y REBAJA QUE INDICA A LA IMPORTACIÓN DE TRIGO Y MOLCAJO O TRANQUILLÓN

Núm. 308.— Santiago, 10 de Octubre de 1985.— Vista lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto de Hacienda N° 10, de 1987; y

Considerando:

1. Que la política del Supremo Gobierno en materia de productos agrícolas básicos, tiene por objeto establecer un margen razonable de fluctuación de los precios internos, en relación a los precios internacionales de tales productos.

2. Que, para cumplir con dicho objetivo, es indispensable establecer derechos específicos y rebajas a la importación de trigo y molcajo o tranquillón, en forma permanente hasta el 31 de Octubre de 1986.

Decreto:

Artículo 1º.— Establécese, a contar desde el 1º de Noviembre de 1985 y hasta el 31 de Octubre de 1986, una rebaja que se aplicará a las sumas que corresponda pagar por concepto de derechos ad-valorem del Arancel Aduanero, a la importación de los productos indicados en el artículo 1º.

Posición Producto  
10.01.01.01 Para la sémola.  
10.01.01.99 Las demás.  
10.01.02.00 Molcajo o Tranquillón.

Este derecho específico, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por tonelada, se aplicará, conforme a la tabla que a continuación se señala, en base al menor precio FOB del trigo vigente en el mercado internacional a la fecha del embarque de los productos considerados en el inciso anterior. Para estos efectos, tal precio será aquél que el Banco Central de Chile, de acuerdo a la información de que disponga, comunique al Servicio Nacional de Aduanas para los efectos del artículo 1º.

Precio FOB US\$ / Ton.	Derecho específico US\$ / Ton.	Rebaja US\$ / Ton.
100	0.07081	177
101	0.06985	178
102	0.06839	179
103	0.06713	180
104	0.06587	181
105	0.06461	182
106	0.06335	183
107	0.06209	184
108	0.06083	185
109	0.05857	186
110	0.05631	187
111	0.05705	188
112	0.055	189
113	0.05453	190
114	0.05327	191
115	0.05201	192
116	0.05075	193
117	0.04949	194
118	0.04823	195
119	0.04697	196
120	0.04571	197
121	0.04445	198
122	0.04319	199
123	0.04193	200
124	0.04067	201
125	0.03941	202
126	0.03815	203
127	0.03888	204
128	0.03563	205
129	0.03437	206
130	0.03311	207
131	0.03185	208
132	0.03059	209
133	0.02933	210
134	0.02807	211
135	0.02681	212
136	0.02555	
137	0.02429	
138	0.02303	
139	0.02177	
140	0.02051	
141	0.01925	
142	0.01799	
143	0.01673	
144	0.01547	
145	0.01421	
146	0.01295	
147	0.01169	
148	0.01043	
149	0.00917	
150	0.00791	
151	0.00665	
152	0.00539	
153	0.00413	
154	0.00287	
155	0.00161	
156	0.00035	
157	0.00000	

Cuando el precio FOB en el mercado internacional resulte superior a US\$ 212/Ton., la rebaja corresponderá al equivalente en dólares del derecho ad-valorem de 20%.

Artículo 3º.— Las rebajas establecidas en el artículo precedente, en ningún caso podrán exceder a la suma que corresponda pagar por concepto de derechos ad-valorem a la importación de tales mercancías, conforme a la correspondiente Declaración de Importación.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— AUGUSTO PINOCHET UCARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Manuel Concha Martínez, Coronel de Ejército, Ministro de Hacienda Subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Manuel Concha Martínez, Coronel de Ejército, Subsecretario de Hacienda.

#### MODIFICA RESOLUCIÓN N° 195 EXENTA, DE 1983

(Resolución)

Núm. 179 exenta.— Santiago, 25 de Octubre de 1985.— Vista: estos antecedentes; el Oficio Ord. N° 2.299, de 15 de Octubre de 1985, de Prolla Chi-